



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **011**
 Fecha 19 de abril de 2007
 Páginas 11

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 19 de abril de 2007. "Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 19 de abril de 2007. "Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	5

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 4 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142

Fecha: 19 de abril de 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN Y BANCOLDÉX.

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

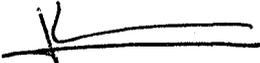
La presente Circular reemplaza las hojas 4-13 a la 4-15 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 de Febrero 21 de 2006.

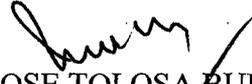
Las modificaciones realizadas contemplan el nuevo régimen de incumplimientos en las operaciones monetarias que realiza el Banco de la República.

Específicamente se realizan modificaciones en relación con: i) horarios de cumplimiento, ii) cumplimientos fuera de horarios, iii) sobrecostos pecuniarios, iv) sanciones de suspensión y; v) fechas de liquidación de los títulos en casos de incumplimiento de las operaciones.

Esta Circular rige a partir de la fecha.

Atentamente,


JOSÉ DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha 19 de abril de 2007

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- h) Se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores, para sociedades comisionistas de bolsa.
- i) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 del Banco de la República, la(s) entidad (es) sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social, se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta Circular para ingresar al Grupo de ACO.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

8. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Todos los Agentes Colocadores de OMA (ACO) tendrán sanciones en caso de error en la presentación de la oferta, incumplimiento de la oferta o incumplimiento de la operación pactada. Dichas sanciones se aplicarán sobre operaciones de expansión y contracción, transitoria o definitiva.

Las sanciones serán más gravosas dependiendo del número de veces que el ACO haya incurrido en el mismo error o incumplimiento en los últimos doce meses, el tipo de operación que se incumpla y el retraso en el cumplimiento definitivo de la operación. Las sanciones podrán consistir en sobrecostos pecuniarios y/o suspensión para realizar nuevas operaciones, independientemente del costo que se genere por el uso de los recursos.

Los sobrecostos pecuniarios se calcularán como el interés generado sobre el valor nominal de la operación incumplida a una **tasa de interés pactada** (en términos efectivos y vigente en la fecha original de cumplimiento de la operación) más un **margen** (en puntos básicos -p.b.- que se añade linealmente) por un **número de días hábiles**.

Específicamente, sobrecosto pecuniario = valor nominal de la operación incumplida * $[(1 + \text{tasa de interés pactada} + \text{margen adicional})^{\text{número de días hábiles} / 365} - 1]$.

La sanción de suspensión podrá ser: i) el retiro de la(s) postura(s) de la subasta o, ii) la suspensión temporal para operaciones transitorias, de acuerdo con el numeral 8.1 de esta Circular ó para operaciones definitivas, de acuerdo con el numeral 8.2 de esta Circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Con el propósito de determinar el número de errores o incumplimientos, éstos se contarán por año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.

Para tal efecto, se aplicarán las siguientes denominaciones para cada retraso:

Retraso	Cuando el pago o transferencia ocurre...	
	Después de...	Pero antes de...
A	...la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA.	...el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
B	...el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.	

8.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

Este cuadro muestra los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción transitoria:

	Retraso	No. de veces **	Sobrecosto pecuniario			Sanción de suspensión
			Tasa de interés	Margen	Días hábiles	Días hábiles
Error en la presentación de la oferta o postura		1	-	-	-	1
		2	-	-	-	3
		3 ó más	-	-	-	15
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	1	5
		2	la de la operación	100 p.b.	1	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	1	15
Incumplimiento de la recompra o reventa *	A	1	la de la operación	100 p.b.	1	-
		2 ó más	la de la operación	100 p.b.	3	-
	B	1	la de la operación	100 p.b.	1	5
		2	la de la operación	100 p.b.	3	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	3	15

p.b. puntos básicos.

* Sus consideraciones son igualmente aplicables para operaciones overnight provenientes de compensación o de intradía.

** Acumuladas en un año corrido.

Para este tipo de operaciones la sanción de suspensión será extensiva a todas las operaciones de mercado abierto. El sobrecosto pecuniario y las sanciones de suspensión aplicarán sin perjuicio de

K

2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

El incumplimiento de la operación se determinará una vez ocurra el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. En consecuencia, el Banco podrá disponer de los recursos o títulos, los cuales serán liquidados con el precio correspondiente a la fecha de incumplimiento mencionada, publicado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Este cuadro muestra los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por incumplimientos en operaciones de expansión y contracción definitiva:

	No de veces	Sobrecosto pecuniario			Sanción de suspensión
		Tasa de interés	Margen	Días hábiles	
Incumplimiento Operación de Contado *	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	Los pactados para el cumplimiento de la operación y como mínimo un día	5 días hábiles
	2		100 p.b.		10 días hábiles
	3 ó más		100 p.b.		15 días hábiles
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización y de la subasta y la fecha de cumplimiento	3 subastas en operaciones de contado y a futuro
	2		350 p.b.		10 subastas en operaciones de contado y a futuro
	3 ó más		350 p.b.		Por plazo indefinido de subastas

p.b. puntos básicos.

* En los casos de incumplimiento de las operaciones de contado, el efecto de la sanción de suspensión recaerá sobre todas las operaciones de mercado abierto transitorias.

En caso de error en la presentación de la oferta se procederá a retirar la oferta de la subasta.

Para las operaciones realizadas a través del SEN se aplicarán los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión correspondientes a las operaciones definitivas de contado, previstas en este numeral. Tales sanciones no se sujetarán a lo dispuesto en el artículo sobre *Cumplimiento de Operaciones* descrito en el Reglamento de Operación del SEN.

8.3 NORMAS GENERALES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El BR podrá rechazar las ofertas que estén en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o las que no sean representativas del mercado. Esto sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otros organismos de vigilancia y control.

(ESPACIO DISPONIBLE)